



Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00038-00

DEMANDANTE: MARIA ISABEL ALMEIDA CELIS
CC No. 60.387.608

APODERADO: SILVIA MARCELA SUA NEIRA
C.C. No. 1.098.797.471 T.P. No 373.840 del C.S.J.
consuaabogadossas@gmail.com

DEMANDADO: RAMIRO DALLOS HERNANDEZ,
CC No. 91.202.001
MARTHA JANETH DALLOS HERNANDEZ,
CC No. 63.357.468

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesto por **MARIA ISABEL ALMEIDA CELIS (CC No. 60.387.608)** y en contra de **RAMIRO DALLOS HERNANDEZ, (CC No. 91.202.001)** y **MARTHA JANETH DALLOS HERNANDEZ, (CC No. 63.357.468)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Y RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS** junto con su respectivo pago realizado por el arrendador, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **MARIA ISABEL ALMEIDA CELIS** y en contra de **RAMIRO DALLOS HERNANDEZ, y MARTHA JANETH DALLOS HERNANDEZ**, identificada, por las siguientes sumas de dinero:

Cánones de arrendamiento

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de enero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de febrero de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



3. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de marzo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de abril de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



13. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de febrero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de marzo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de mayo de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
18. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
20. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de agosto de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
22. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



23. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de noviembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
24. Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$863.000)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del código Civil, contados a partir del 06 de diciembre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Servicios públicos domiciliarios.

1. Por la suma de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MTCE (\$21.880)** correspondiente Factura del servicio público de agua del mes de noviembre de 2021, usuario identificado con la referencia 1250088.
2. Por la suma de **CINTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$120.740)** correspondiente a la Financiación alcantarillada, acueducto y aseo, (recibo de caja No. 220276), usuario identificado con la referencia 250088.
3. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$39.868)** correspondiente al Consumo liquidado mes diciembre y por concepto de paz y salvo (No. 034283), usuario identificado con la referencia 250088.
4. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$45.468.)** correspondiente a la factura de servicio público de luz, usuario identificado con la referencia 1409178.
5. Por la suma de **CUATROMIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.350.)ⁱ** correspondiente a la factura de servicio público de Gas Vanti, usuario identificado con la referencia 63056636.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, certificación del acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SILVIA MARCELA SUA NEIRA identificada con C.C. No. 1.098.797.471 y T.P. No 373.840 del C.S.J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 22** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **09 de febrero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

ⁱ Conforme al recibo aportado y comprobante de pago.